

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 26 JUL 2022

Proceso Ejecutivo
Rad. No. 2022-00219

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, previa revisión de los hechos y pretensiones del libelo genitor, se observa que el total de la suma reclamada como capital insoluto contenida en el título valor aportado como báculo de la acción más los intereses moratorios a partir de la fecha de exigibilidad de los mismos y hasta la fecha de presentación de la demanda, asciende a la suma de OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 81.127.962,00) MCTE., monto que determina la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso.

En consecuencia, atendiendo a que el monto antes señalado, no asciende a la suma establecida para un proceso de mayor cuantía, de conformidad con lo estatuido en el artículo 25 *ejusdem*, se logra constatar que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía y por lo tanto, compete su conocimiento a los señores Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad (reparto).

En consecuencia, el Juzgado decide RECHAZAR la anterior demanda por falta de competencia, por el factor cuantía, y enviarla junto con todos los anexos y copias aportadas a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida por ante los señores Jueces Civiles Municipales de esta ciudad (reparto).

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

ESTADO

El auto anterior se notifico por Estado No. 64
de hoy 27 JUL 2022
en (la) secretaría (s) 